

Resolución Gerencial Regional

N° 042 –2021–GRL/GRI

Huacho, 03 de mayo de 2021

VISTOS: El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 24 de junio de 2015, la Resolución Gerencial Regional 039–2021–GRL/GRI, de fecha 14 de abril de 2021, la Carta N° 056-2021-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 13 de abril de 2021, la Carta N° 062-CHT/2021, de fecha 21 de abril de 2021, el Informe N° 934-2021-GRI-GRI-OO-EMGH, recibido el 30 de abril de 2021, el Memorando N° 1298-2021-GRL/GRI, recibido el 28 de abril de 2021, el Informe N° 0549 -2021-GRL/SGRAJ, de fecha de 03 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se suscribe el **CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la CPC KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-PRES, y el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, representado por el señor LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por un monto de S/ 118’263,414.17 Soles, con un plazo total de 270 días calendario;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional 039–2021–GRL/GRI**, de fecha 14 de abril de 2021, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 56**, solicitada por el **Consortio Hospital Cañete** para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la **Carta N° 056-2021-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, de fecha 13 de abril de 2021, el Representante Legal Alternativo del Consorcio Hospital Cañete, Francisco Javier Ávila, solicita a la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo N° 57**, por 14 días calendario y el reconocimiento de los mayores gastos generales, por la causal tipificada en el numeral 1) “Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se ve postergado el término de obra según el siguiente detalle:



Fecha de término vigente	: 23 de enero de 2021.
Ampliación de Plazo N° 51 por la misma causal	: 14 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 53 de la presente solicitud	: 14 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 54 de la presente solicitud	: 14 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 55 de la presente solicitud	: 14 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 56 de la presente solicitud	: 14 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 57 de la presente solicitud	: 14 días calendario.
Fecha de término de plazo contractual solicitado	: 17 de abril de 2021.

Al respecto, el Consorcio Hospital Cañete ha señalado como INICIO DE CAUSAL y CIERRE DE CAUSAL lo siguiente:

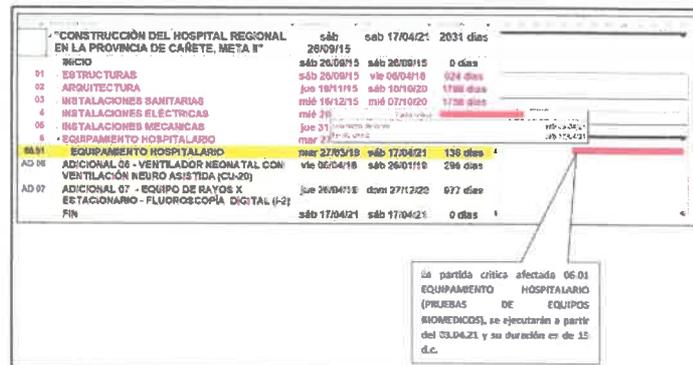
<p>Inicio de Causal: Mediante asiento N° 497 de fecha 14.09.2016, el contratista comunica a la supervisión que es de necesidad fundamental que la Entidad se pronuncie con relación a la factibilidad de <u>servicios de agua, alcantarillado</u> y energía eléctrica para el óptimo y oportuno funcionamiento del hospital.</p>	14/09/2016
<p>Fecha de Corte de Causal: Mediante Asiento N° 2705, de fecha 02.04.2021 el contratista reitera a la supervisión que a la fecha no se cuenta con los suministros de agua potable y desagüe, servicios básicos que corresponden ser suministrados por la Entidad. Este hecho o circunstancia viene afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra, debido a la imposibilidad de culminar la partida 06.01 Equipamiento Hospitalario (Pruebas de equipos biomédicos), y los sistemas de agua (agua fría, agua caliente, agua blanda, agua contra incendio, etc) y posteriormente la puesta en funcionamiento.</p>	02/04/2021
<p>Fecha de fin de plazo de ejecución de obra según cronograma actualizado por ampliación de plazo N° 50 aprobado.</p>	23/01/2021
<p>Periodo de ejecución de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS).</p>	15 días calendario
<p>Nueva fecha de término de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS).</p>	17/04/2021
<p>Nueva fecha de fin de plazo de obra contractual, según ampliación de plazo N° 57:</p>	17/04/2021



AFECTACION DEL CRONOGRAMA DE OBRA

La falta de suministro de agua potable y desagüe a cargo de la Entidad, hasta la fecha de corte de la causal (02.04.2021) ha conllevado a que la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS) esté

siendo afectada hasta el 02/04/2021, el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57.



NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA

Teniendo como fecha de corte de causal el 02/04/2021, es decir se asume que la Entidad ha culminado con la conexión definitiva de los servicios de agua potable y desagüe, por lo que el inicio de la ejecución de la partida crítica afectada 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMEDICOS) se da el 03/04/2021 y culmina el 17/04/2021, siendo postergada la culminación de la obra a la fecha 17 de abril de 2021.

Por lo expresado, los días cuantificados en la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, debido a la falta de suministro de agua potable y desagüe, que imposibilitaban la ejecución de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMEDICOS), son de catorce (14) días calendario.

Que, mediante la Carta N° 062-CHT/2021, de fecha 21 de marzo de 2021, la Supervisión de Obra eleva la documentación técnica respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, por cuanto la causal invocada NO tiene justificación técnica legal, por lo que debe notificarse al contratista conforme los plazos establecidos en el RLCE, considerando que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día martes 04.05.2021.

De acuerdo al análisis y evaluación de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 57 que realiza la supervisión de obra encontramos lo siguiente:

EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 57.

- El contratista describe como hechos relevantes los asientos N° 497 de fecha 14/09/2016, Asiento N° 506 de fecha 21/09/2016, asiento N° 882 de fecha 18/09/2017, asiento N° 883 de fecha 19/09/2017, asiento N° 956 de fecha 27/11/2017, asiento N° 957 de fecha 27/11/2017, asiento N° 969 de fecha 05/12/2017, asiento N° 970 de fecha 06/12/2017, asiento N° 1030 de fecha 05/02/2018, asiento N° 1533 de fecha 16/11/2018, asiento N° 2039 de fecha 02/12/2019, asiento N° 2049 de fecha 09/12/2019, asiento N° 2068 de fecha 23/12/2019, asiento N° 2077 de fecha 32/12/2019, asiento N° 2309 de fecha 27/10/2020, asiento N° 2513 de fecha 22/12/2020, asiento N° 2554 de fecha 22/01/2021, asiento N° 2556 de fecha 22/01/2021, asiento N° 2582 de fecha

05/02/2021, asiento N° 2602 de fecha 19/02/2021, asiento N° 2603 de fecha 19/02/2021, asiento N° 2618 de fecha 05/03/2021, asiento N° 2652 de fecha 19/03/2021, asiento N° 2705 de fecha 02/04/2021, en los que se evidencia el inicio y fin de su causal (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista). Por esta razón y amparándose en el artículo 196, 200 y 201, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo.

- b) El contratista de acuerdo a su ampliación de plazo solicitada, cuantifica su Ampliación de Plazo N° 57 por catorce (14) días calendario.
- c) Para efectos de cuantificar y cualificar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, la supervisión expone los considerandos de la Ampliación de Plazo N° 57 solicitada por el contratista.
- d) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio que da origen a su ampliación de plazo, tal como lo descrito en el numeral VII del informe de la supervisión se evidencia que el contratista indica, mediante anotación del cuaderno de obra en el Asiento N° 497 de fecha 14/09/2016, advierte la inexistencia de la factibilidad de agua y desagüe para la obra, por lo que solicita a la entidad a prever y solucionar este inconveniente para el correcto funcionamiento del Hospital, el contratista toma este asiento como inicio de su causal, la cual según la revisión realizada en su solicitud de ampliación de plazo, si bien es cierto no existe la factibilidad de agua y desagüe, solicita a la entidad solucione este inconveniente, **no indicando la afectación en sí de ninguna partida por la falta de agua potable, por lo cual no se puede considerar este asiento a la causal invocada por el contratista.**

De la revisión de los asientos sustentatorios realizados por el contratista, se evidencia que el asiento N° 2309 de fecha 27/10/2020, anota que la falta de dotación de agua potable y alcantarillado impide la ejecución de la prueba de equipos médicos, la cual se pudiera tomar el asiento N° 2309 de fecha 27/10/2020, como inicio de su causal solicitada.

- e) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratista debe anotar en el cuaderno de obra el término de la causal para su ampliación de plazo, en este caso el contratista indica que el término de su causal es el Asiento N° 2705 de fecha 02/04/2021.

- Sobre el particular, se indica que, con asiento N° 2554 de fecha 22/01/2021, el contratista indica que solicitara su ampliación de plazo N° 51, con asiento N° 2582 de fecha 05/02/2021 el contratista indica que solicitara su ampliación de plazo N° 53, con asiento N° 2603 de fecha 19/02/2021 el contratista indica que solicitara su ampliación de plazo N° 54, con asiento N° 2618 de fecha 05/03/2021 el contratista indica que solicitara su ampliación de plazo N° 55 con la misma causal, con asiento N° 2652 de fecha 19/03/2021, indica que solicitara su ampliación de plazo



N° 56 (todas estas con la misma causal); asimismo con asiento N° 2705 de fecha 02/04/2021, indica para la presente ampliación de plazo N° 57 fecha considerada como válida para su solicitud de ampliación de plazo, siempre y cuando se aprueben las ampliaciones de plazo N° 51, 52, 53, 54, 55, 56 por otro mecanismo, **ya que a la fecha dichas ampliaciones de plazo han sido denegadas por la Entidad**, por otro lado, la fecha de plazo contractual vigente era hasta el 23/01/2021 por lo que, el asiento N° 2705 de fecha 02/04/2021, no sería considerado como asiento sustentatorio como fecha fin de su causal, ya que como lo indicado en el artículo 201 de RLEC, toda solicitud de ampliación de plazo debe solicitarse dentro del plazo contractual vigente, de lo indicado anteriormente, **al declararse improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 51, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 57, debe declararse IMPROCEDENTE**, ya que no cumpliera con lo indicado en el presente artículo, en el que indica que toda solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse, dentro del plazo contractual vigente.

- f) Considerando que bajo resolución de controversias se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 51, N° 53, N° 54 y N° 55, se continúa con la revisión de la misma.
- g) El artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica las causales de ampliación de plazo, para ello el contratista indica como causal de su ampliación de plazo “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sobre el particular se procede a verificar esta causal.

De lo indicado en el ítem IV del informe de la Supervisión, se deja evidenciado las anotaciones del cuaderno de obra no citados por el contratista y que serán de análisis para demostrar si obedece a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Como ya se indicó se evidencia como inicio de causal al asiento N° 2309 de fecha 27/10/2020, por la falta de agua y desagüe para realizar las pruebas del equipo biomédico.

De lo indicado en el ítem IV del informe de la Supervisión mediante asiento N° 2041 de fecha 04/12/2019, asiento N° 2059 de fecha 17/12/2019, asiento N° 2072 de fecha 28/12/2019, asiento N° 2075 de fecha 30/12/2019, se solicita al contratista, *realizar la limpieza y desinfección de las cisternas, llenarlas de agua potable y realizar las pruebas de limpieza y desinfección de las redes de agua dura, blanda, caliente, sistema contra incendios, dotación de agua potable ya que forma parte de sus obligaciones contractuales*, según lo indicado en los análisis de costos unitarios de las partidas 04.02.07.01, 04.03.07.01, 04.04.07.01, limpieza no realizada hasta el 22/01/2021.

Con asientos N° 2517 de fecha 23/12/2020, N° 2533 de fecha 13/01/2021, N° 2552 de fecha 22/01/2021, N° 2559 de fecha 25/01/2021, *se deja clara evidencia que*



para que se puede dotar de agua potable a la obra, para la realización de las pruebas del componente equipamiento, las cisternas deben estar limpias y desinfectadas, ejecución que forma parte de las obligaciones contractuales del contratista.

De lo descrito en el ítem anterior el contratista con fecha 22/01/2021, indica que ha terminado la limpieza y desinfección de una de las cisternas de agua dura por formar parte de sus obligaciones contractuales, por lo que en la misma fecha la supervisión indica que al haberse realizado la limpieza y desinfección de una de las cisternas de agua dura, la Entidad dotara de agua potable a la obra en camiones cisterna, para la realización de las pruebas del componente equipamiento.

Ahora bien, como se puede evidenciar en los asientos indicados anteriormente, como requisito fundamental para poder dotar de agua potable a la obra, se necesita que las cisternas estén limpias y desinfectadas, actividades que estas están a cargo de la contratista ejecutora de la obra como parte de sus obligaciones contractuales.

La limpieza y desinfección las realizó el día 22/01/2021, pese a ser solicitada por la Supervisión desde el 04/12/2019; ***la entidad al tener conocimiento de la limpieza y desinfección de una de estas cisternas, el mismo 22/01/2021 dotó de agua potable en camiones cisternas para la realización de las pruebas de equipamiento.***

De lo descrito en los ítem precedentes y habiendo demostrado que la Entidad actuó diligentemente para dotar de agua potable en camiones cisternas a la cisterna de agua dura, para la realización de las pruebas del componente equipamiento, el mismo día que el contratista ejecutor de la obra terminó la limpieza y desinfección de la cisterna, ***no puede ser causal de ampliación de plazo por la causal tipificada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", muy por el contrario, se deja clara evidencia que la falta de limpieza y desinfección de las cisternas a cargo de la contratista ejecutor de la obra como parte de sus obligaciones contractuales, fueron las que originaron el retraso para el abastecimiento del agua potable, por lo que el atraso para la realización de las pruebas del componente equipamiento es directamente atribuible al contratista.***

Con asientos N° 2558 de fecha 25/01/2021, asiento N° 2559 de fecha 25/01/2021, asiento N° 2560, asiento N° 2562 de fecha 27/01/2021, asiento N° 2564 de fecha 28/01/2021, asiento N° 2566 de fecha 29/01/2021, asiento N° 2573 de fecha 03/02/2021, asiento N° 2583 de fecha 05/02/2021, asiento N° 2594 de fecha 11/02/2021, asiento N° 2597 de fecha 15/02/2021, asiento N° 2598 de fecha 18/02/2021, asiento N° 2601 de fecha 19/02/2021, 2684 de fecha 26/03/2021, 2685 de fecha 26/03/2021, 2695 de fecha 30/03/2021, 2699 de fecha 31/03/2021, se deja evidenciado que a la fecha ***el contratista ejecutor de la obra, no cumple con la desinfección del resto de las cisternas, para que la entidad continúe con la dotación de agua potable en camiones cisternas***, por lo que se deja clara evidencia que a la fecha el atraso para continuar con la dotación de agua potable en camiones cisternas es directamente atribuible al contratista.



Con asiento N° 2585 de fecha 08/02/2021, asiento N° 2605 de fecha 08/02/2021, asiento N° 2607 de fecha 26/02/2021, asiento N° 2612/2021 de fecha 01/03/2021, asiento N° 2619 de fecha 05/03/2021, asiento N° 2620 de fecha 05/03/2021, asiento N° 2633 de fecha 15/03/2021, asiento N° 2636 de fecha 16/03/2021, asiento N° 2646 de fecha 16/03/2021, asiento N° 2647 de fecha 18/03/2021, asiento N° 2650 de fecha 19/03/2021, asiento N° 2657 de fecha 23/03/2021, asiento N° 2671 de fecha 24/03/2021, asiento N° 2672 de fecha 24/03/2021, asiento N° 2371 de fecha 25/03/2021, asiento N° 2675 de fecha 25/03/2021, asiento N° 2683 de fecha 26/03/2021, asiento N° 2691 de fecha 29/03/2021, asiento N° 2696 de fecha 30/03/2021, asiento N° 2707 de fecha 05/04/2021, la Supervisión indica al contratista, que a la fecha no ha utilizado el agua potable dotado por la entidad en camiones cisternas el día 22/01/2021, que precisamente son para la realización de las pruebas de los equipos solicitados en la presente ampliación de plazo previo ablandamiento del mismo, actividad que está a cargo de la contratista ejecutora de la obra, bajo sus obligaciones contractuales, dejando evidenciado una vez más que la entidad a la fecha actúa con total diligencia para con la dotación de agua potable, **no existiendo a la fecha desabastecimiento por parte de la entidad para la realización de las pruebas hidráulicas de los equipos solicitados en la presente ampliación de plazo N° 57.** Es preciso indicar también que con asiento N° 2601 de fecha 19/02/2021, la entidad continúa con la dotación de agua potable en camiones cisternas para la realización de las pruebas hidráulicas, del componente equipamiento, evidenciando la falta de compromiso por parte del contratista ejecutor de la obra, para con la realización de las pruebas para el componente equipamiento, demostrando fehacientemente que el atraso en la realización de las pruebas hidráulicas es directamente atribuible al contratista



- h) De lo descrito en el ítem f), se deja clara evidencia que el atraso para la dotación de agua potable, es directamente atribuible al contratista ejecutor de la obra, por los hechos antes descritos, razón por lo cual, la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA, por no cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, además se indica y evidencia que con fechas 22/01/2021 y 19/02/2021, la Entidad dotó de agua potable a una cisterna de agua dura, para la realización de las pruebas del componente equipamiento y que a la fecha 02/04/2021, **el contratista ejecutor de la obra no es capaz de utilizar esta agua potable para la realización de estas pruebas para el componente equipamiento evidenciando que a la fecha no existe desabastecimiento de agua potable** para la realización de las pruebas de equipos del componente equipamiento.
- i) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica además que, para que sea procedente la ampliación de plazo debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y al plazo adicional resulte necesario para a la culminación de obra, por lo que se procede a analizar la afectación de la ruta crítica.
- El contratista solicita su ampliación de plazo por la afectación a la partida 06.01 Equipamiento Hospitalario (pruebas de equipos), indicando para ello que no puede realizar las pruebas de los siguientes equipos:

- Destartarizador ultrasónico (LD-11).
- Destilador de agua 4 LPH (S-16).
- Lavadora desinfectora de instrumental (S-62).
- Esterilizador a vapor de red dos puertas (200 a 300l)
- Lavadora desinfectora de contenedores de residuos humanos (Lavador) (S-7).
- Unidad dental con sillón incorporado (U-2)
- Pistola de lavado de coches a vapor (CLG57).
- Horno vaporizador para alimentos (HV-1).
- Sartén basculante modular a gas, capacidad aproximada 80l (K-29).
- Marmita modular a gas, capacidad aproximada 100l (K-41).
- Mesa fría de acero inoxidable para alimentos (MCAL-2).
- Lavador Automático de vajilla (X-12).
- Lavadora de alta velocidad de centrifuga de barrera sanitaria 70kg (LA-06).
- Prensa universal calentamiento electrónico (LA-42).

Para ello, el contratista indica que el tiempo requerido para la realización de las pruebas de estos equipos es por un total de 15 días calendario, bajo programación elaborada empíricamente.

Al respecto se indica que, para la realización de las pruebas de estos equipos, la Supervisión realiza la siguiente programación, considerando para ello que solo necesite probar el agua para estos equipos, programación elaborada de la siguiente manera:

CUADRO N° 01

CLAVE	NOMBRE DE EQUIPO	DURACION	DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
LD-11	Destartarizador ultrasónico	1 horas				
S-16	Destilador de agua 4 LPH	1 horas				
S-62	Lavadora desinfectora de instrumental	2 horas				
S-66	Esterilizador a vapor de red dos puertas (200 a 300l)	4 horas				
S-7	Lavadora desinfectora de contenedores de residuos humanos (Lavador)	4 horas				
U-2	Unidad dental con sillón incorporado	2 horas				
CLG57	Pistola de lavado de coches a vapor	1 horas				
HV-1	Horno vaporizador para alimentos	1 horas				
K-29	Sartén basculante modular a gas, capacidad aproximada 80l	2 horas				
K-41	Marmita modular a gas, capacidad aproximada 100l	2 horas				
MCAL-2	Mesa fría de acero inoxidable para alimentos	2 horas				
X-12	Lavador Automático de vajilla	2 horas				
LA-06	Lavadora de alta velocidad de centrifuga de barrera sanitaria 70kg	4 horas				
LA-42	Prensa universal calentamiento electrónico	2 horas				

Obteniendo como tiempo máximo para la realización de estas pruebas, de 4 días calendario.

Ahora considerando que el atraso no es atribuible al contratista, se verifica que según programación estas pruebas debieron realizarse desde el 13/11/2020 hasta el 27/12/2020, para todo el componente equipamiento, conforme el cuadro adjunto:

CUADRO N° 02

6	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mar 27/03/18	dom 27/12/20
06.01	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	mar 27/03/18	dom 27/12/20

Se evidencia que, según lo indicado en el cuadro N° 01, si el atraso no fuera atribuible al contratista, afectaría la ruta crítica de la programación de obra por 4 días y considerando que resulte aprobado (en solución de controversias) la ampliación de plazo N° 51 por 3 días, ampliación de plazo N° 53 por 4 días,

ampliación de plazo N° 54 por 4 días y ampliación de plazo N° 55 por 4 días, ampliación de plazo N° 56 por 4 días calendario, tal y conforme lo analizado para la afectación de la ruta crítica en la ampliación de plazo N° 51, N° 53, N° 54, N° 55 y N° 56, hasta el 11/02/2021 y conforme lo indicado en el cuadro N° 02, la programación de obra variaría desde el 12/02/2021 hasta el 15/02/2021, resultando una ampliación de plazo por 4 días calendario considerando que se tendría como plazo contractual vigente hasta el 11/02/2021; por ende, la solicitud de ampliación de plazo N° 57 presentada con fecha 13/04/2021 sería EXTEMPORÁNEA, toda vez que no estaría dentro de los 15 dc posteriores a la fecha de término de obra, por lo que incumple lo indicado en el artículo N° 201 del RLCE, por lo que por incumplir esta condición indicada en el RLCE, la presente solicitud de ampliación de plazo debe ser DENEGADA.

Asimismo para que el contratista pueda dar inicio a las pruebas de los equipos, **debe usar necesariamente el agua blanda, cuyo proceso de ablandamiento le corresponde al propio contratista como parte de sus obligaciones contractuales dado de que así lo indica el expediente técnico contractual**, debiendo realizar la provisión, y puesta en operación de los ablandadores para su uso en el futuro funcionamiento del hospital, recién con fecha 05 de febrero tal como se registra en los asientos N° 2593 y N° 2594, el contratista pudo culminar la instalación de los ablandadores y hacer las pruebas respectivas, las que dieron un resultado óptimo, no habiendo ningún motivo valedero por el cual a la fecha no se empiece con la realización de las pruebas de los equipos médicos, que como se indica, le corresponde al contratista la producción de un agua blanda de óptima calidad, como parte de sus obligaciones contractuales.

De otra parte el contratista ha tenido que **haber desempacado los equipos de la relación que indica dado de que todos los equipos se recibieron en calidad de bulto**, posteriormente ha tenido que pasar por la revisión de cumplimiento con las fichas aprobadas y después ha debido realizar las conexiones y empalmes de dichos equipos, sin embargo a la fecha solo se ha podido realizar la revisión de cumplimiento y solo se han hecho los empalmes de 2 lavachatas, que representan una muy pequeña cantidad de equipos de la relación que no poder someter a las pruebas, entonces como el contratista pretende hacer las pruebas si de acuerdo a sus obligaciones contractuales **le faltan culminar los trabajos de la instalación de casi todos los equipos que menciona en su relación de equipos médicos que aduce no poder probar**; lo indicado se puede corroborar en los asientos N° 2621 de fecha 08/03/2021, asiento N° 2653 de fecha 22/03/2021, asiento N° 2656 de fecha 23/03/2021, asiento N° 2670 de fecha 24/03/2021, asiento N° 2689 de fecha 29/03/2021, asiento N° 2692 de fecha 29/03/2021.

Por otra parte, se indica que los alcances de la Obra corresponden a la **Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de Cañete Meta II**, entendiéndose que debió el contratista considerar dentro de sus alcances la provisión de agua potable para la obra, con relación a las pruebas de los equipos considerados en el expediente técnico contractual. Lo indicado se puede corroborar con asiento N° 2629 de fecha 12/03/2021, 2659 de fecha 23/03/2021.



Ahora bien, como lo indicado en el ítem g) y h), *al quedar demostrado que la causal para el atraso de la realización de la partida 06.01 Equipamiento Hospitalario (pruebas de equipos), por falta de agua potable es atribuible al contratista, no procede la ampliación de plazo solicitada aun ésta afecte la ruta crítica de la programación de obra vigente.*

- j) Sobre el desagüe, si bien es cierto que actualmente la obra no cuenta con un sistema de desagüe definitivo para el Hospital, con asiento N° 2558 de fecha 25/01/2021, asiento N° 2567 de fecha 29/01/2021, asiento N° 2569 de fecha 02/02/2021, Asiento N° 2570 de fecha 02/02/2021, asiento N° 2571 de fecha 02/02/2021, asiento N° 2606 de fecha 24/02/2021, asiento N° 2615 de fecha 02/03/2021, asiento N° 2634 de fecha 15/03/2021, 2659 de fecha 23/03/2021, la Supervisión, indicó al contratista que, cumpliendo con las bases integradas de licitación, en su propuesta consideró donde verter los desagües de la obra, mismos que figuran en el plan de manejo ambiental. Además, considerando que el volumen de descarga para la prueba de los equipos solicitados es de alrededor de 5 m³ y este está libre de patógenos, este volumen de agua se puede almacenar en el tanque de la línea de impulsión o en la PTAR hasta que esta obra nueva se encuentre acabada, por lo que *este supuesto impedimento carece de validez y no impide la realización de las pruebas para los equipos solicitados en la presente ampliación de plazo.*

- k) De lo esgrimido en los ítems anteriores se concluye y se recomienda a la Entidad que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 57 solicitado por el contratista, ya que como se indicó el supuesto atraso para la dotación de agua en camiones cisternas por parte de la entidad es directamente atribuible al contratista

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE solicita la Ampliación de Plazo N° 57 por Catorce (14) días calendario.
- De acuerdo a lo indicado en el informe de la Supervisión, se determina que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 57, solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, recomendando su **DENEGACIÓN**.
- Por lo expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad, **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57** del Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, emitiendo la resolución denegatoria correspondiente.
- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, por lo que *la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 04.05.2021.*

Que, mediante el Informe N° 934-2021-GRI-GRI-OO-JEPS, recibido el 30 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras, remite informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL**



REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II", el cual concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 de la Ejecución de la Obra en mención por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite correspondiente sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57 presentada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, teniendo como fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación hasta el 04 de mayo de 2021 como fecha máxima para la emisión del resolutivo denegatorio;

Que, mediante el **Memorando N° 1298-2021-GRL/GRI**, recibido el 28 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que previa opinión legal, proceda con la elaboración del acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 57, en relación a la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"**, de conformidad con las opiniones emitidas por el jefe de la supervisión de la obra, y el jefe de la Oficina de Obras, teniendo en consideración que el plazo máximo para la notificación al contratista es el día 04 de mayo del 2021, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo. N° 184-2008-EF, y a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB;

Que, mediante **Informe N° -2021-GRL/SGRAJ**, de fecha de 03 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, efectuada por el Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE-META II"**, por carecer de sustento técnico legal de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS podemos señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, en relación a lo solicitado, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de **"modificaciones del Contrato"**;

Que, en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el



contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, es decir que la norma antes señalada ha previsto que puedan ejecutarse ampliaciones de plazo para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*
4. *Cuando se aprueba la prestación del adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: “desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)”;

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 57** dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, sustentado como el INICIO DE CAUSAL en el asiento N° 497 de fecha 14.09.2016, el contratista comunica a la supervisión que es de necesidad fundamental que la Entidad se pronuncie con relación a la factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica para el óptimo y oportuno funcionamiento del hospital, asimismo como fecha de CIERRE DE CAUSAL, en el asiento N° 2705, de fecha 02.04.2021, *el contratista reitera a la supervisión que a la fecha no se cuenta con los suministros de agua potable y desagüe, servicios básicos que corresponden ser suministrados por la Entidad. Este hecho o circunstancia viene afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra, debido a la imposibilidad de culminar la partida 06.01 Equipamiento Hospitalario (Pruebas de equipos biomédicos), y los sistemas de agua (agua fría, agua caliente, agua blanda, agua contra incendio, etc) y posteriormente la puesta en funcionamiento.* Asimismo, el contratista señala que la falta de



suministro de agua potable y desagüe a cargo de la Entidad que se requiere para realizar las pruebas de los equipos biomédicos, hasta la fecha de corte de la causal (02.04.2021) ha conllevado a que la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS) esté siendo afectada hasta el 02/04/2021, el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, además indica que teniendo como fecha de corte de causal el 02/04/2021, asumiendo que la Entidad ha suministrado el servicio de agua potable y desagüe, el inicio de la ejecución de la partida crítica afectada 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS BIOMÉDICOS) se da desde el día siguiente, 03/04/2021 y culmina el 17/04/2021, siendo postergada la culminación de la obra a la fecha 17 de abril de 2021;

Que, cabe precisar que la fecha de cierre de causal consignado por el contratista no puede considerarse válido como asiento sustentatorio, toda vez que el plazo contractual vigente culminó el 23 de enero de 2021 y las ampliaciones de plazo N° 51, N° 53, N° 54, N° 55 y N° 56 fueron declaradas improcedentes por la Entidad; por lo que, en atención a que el Reglamento prescribe que, toda solicitud de ampliación de plazo debe solicitarse dentro del plazo contractual vigente, ***la presente ampliación de plazo N° 57 debe declararse también improcedente, al ser requerida fuera del plazo contractual y bajo las mismas causales sostenidas en las solicitudes de ampliación N° 51, N° 53, N° 54, N° 55 y N° 56 previamente denegadas;***

Que, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, este advierte que en relación a la causal invocada por el Contratista ejecutor, respecto a la falta de agua y desagüe para realizar las pruebas a los equipos biomédicos, se aclara que la Entidad actuó diligentemente para dotar de agua potable en camiones cisternas a la cisterna de agua dura, para la realización de las pruebas del componente equipamiento, el mismo día que el contratista ejecutor de la obra terminó la limpieza y desinfección de la cisterna, *no pudiendo ser causal de ampliación de plazo por la causal tipificada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", muy por el contrario, se deja clara evidencia que la falta de limpieza y desinfección de las cisternas a cargo del contratista ejecutor de la obra como parte de sus obligaciones contractuales, fueron las que originaron el retraso para el abastecimiento del agua potable, por lo que el atraso para la realización de las pruebas del componente equipamiento es directamente atribuible al contratista;*

Que, se deja clara evidencia que el atraso para la dotación de agua potable, es directamente atribuible al contratista ejecutor de la obra, por la demora en la limpieza y desinfección de las cisternas de agua a su cargo, como parte de sus obligaciones contractuales, razón por lo cual, la presente ampliación de plazo debe ser denegada, por no cumplir con la los presupuestos en la normativa de contratación pública aplicable, además que la Entidad ha continuado dotando de agua potable en camiones cisternas (tal como consta en el asiento N° 2601, 19/02/2021); no obstante, ***el contratista hasta la fecha no cumple con la desinfección del resto de cisternas, ni tampoco ha utilizado el agua potable para la realización de las pruebas del componente equipamiento, quedando comprobado que NO existe desabastecimiento de agua potable para las pruebas requeridas, siendo el atraso directamente atribuible al contratista;***



Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la Supervisión aclara que si el atraso no fuera atribuible al contratista, afectaría la ruta crítica de la programación de obra por 4 días calendario; no obstante, queda demostrado que la causal para el atraso de la realización de la partida 06.01 Equipamiento Hospitalario (pruebas de equipos), por falta de agua potable es atribuible al contratista; siendo así, no procede la ampliación de plazo solicitada aun cuando ésta afecte la ruta crítica de la programación de obra vigente, al no haber realizado la limpieza y desinfección de las redes de agua dura, blanda, caliente, sistema contra incendios, dotación de agua potable, con la debida anticipación. Asimismo indica que la mayoría de equipos señalados por el contratista como objeto de las pruebas, han sido recibidos en calidad de bulto, sin poder realizarse a la fecha la revisión del cumplimiento técnico con las fichas aprobadas, así tampoco el contratista ha cumplido con realizar las conexiones y empalmes de dichos equipos; entonces resulta incongruente que el contratista pretenda hacer pruebas, aduciendo encontrarse imposibilitado por la falta de aprovisionamiento de agua y desagüe, cuando aún le faltan culminar los trabajos de instalación de casi todos los equipos indicados en su relación de equipos médicos que insiste en no poder probar. Situación que se deja constancia en los asientos N° 2621 de fecha 08/03/2021, asiento N° 2653 de fecha 22/03/2021, asiento N° 2656 de fecha 23/03/2021, asiento N° 2670 de fecha 24/03/2021, asiento N° 2689 de fecha 29/03/2021, asiento N° 2692 de fecha 29/03/2021;

Que, asimismo, a efectos de que el contratista pueda dar inicio a las pruebas de los equipos, debe usar necesariamente el agua blanda, cuyo proceso de ablandamiento le corresponde al propio contratista como parte de sus obligaciones contractuales, tal como indica el expediente técnico contractual, debiendo realizar la provisión y puesta en operación de los ablandadores para su uso, siendo que recién con fecha 05 de febrero el contratista pudo culminar la instalación de los ablandadores (13 días después de finalizado el plazo de obra vigente) y hacer las pruebas respectivas (asientos N° 2593 y N° 2594), las que dieron un resultado óptimo, no habiendo ningún motivo valedero por el cual a la fecha no se empiece con la realización de las pruebas de los equipos médicos;

Que, conforme a lo señalado por el Supervisor de Obra (Carta N° 062-CHT/2021), el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 934-2021-GRL-GRI-OO-JEPS), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 1298-2021-GRL/GRI), respecto a la Ampliación de Plazo N° 57 solicitado por el contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**; resulta IMPROCEDENTE ya que la solicitud incoada NO cumple con las formalidades prescritas en el Artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, carece de sustento técnico legal de conformidad a los alcances desarrollados en la presente resolución.

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.



Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 57, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, al Contratista supervisor **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C** y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. ANGEL F. AVILA VEJARANO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)